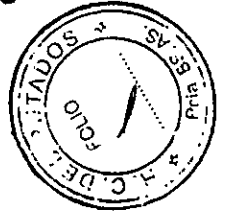




EXPTE. D- 2230 /14-15



**Provincia de Buenos Aires**  
**Honorable Cámara de Diputados**

**PROYECTO DE LEY**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan  
con fuerza de

**LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifíquese el artículo 280 de la ley 11.922 (Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires), que quedará redactado de la siguiente manera:

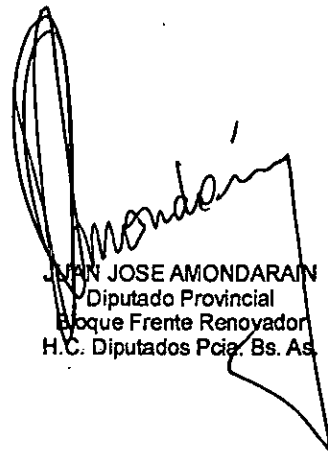
**ARTICULO 280.- Carácter de las actuaciones.-** Todos los procedimientos son públicos.

No obstante, en las causas criminales y en la Etapa Penal Preparatoria, cuando fuera necesario para la investigación del hecho, podrá disponerse el secreto de la investigación sólo por cuarenta y ocho (48) horas siempre que la publicidad ponga en peligro el descubrimiento de la verdad, entorpezca las diligencias o quite eficacia a los actos, realizados o a realizarse, siendo prorrogable por veinticuatro (24) horas, todo lo que deberá resolverse por auto fundado.

Dicha medida no será oponible al Ministerio Público Fiscal, ni tendrá efecto sobre los actos irreproducibles.

Cuando de las actuaciones surja que estuviere involucrado, o que pudiese estarlo, en la comisión de un delito, un funcionario público, tanto del gobierno provincial como de alguno de los municipios de la Provincia, los miembros de los cuerpos legislativos del nivel de gobierno al que pertenezca el funcionario en cuestión serán considerados como interesados, y tendrán pleno acceso a las mismas.

**ARTICULO 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



JUAN JOSE AMONDARAIN  
Diputado Provincial  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

## FUNDAMENTOS



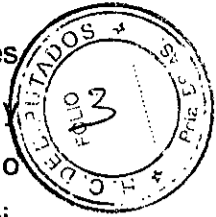
El presente proyecto de ley busca lograr una mayor transparencia en el ejercicio de la función pública. Los funcionarios públicos son aquellas personas en quienes el pueblo pone en cabeza el ejercicio de la soberanía (artículos 2 y 22 de la Constitución Nacional; y artículos 2 y 58 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires), y por lo tanto tienen un mayor grado de responsabilidad por las responsabilidades que a ellos les fue encomendada.

Nuestro régimen de gobierno surgen tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. Cada uno se replica, mutatis mutandi, en los tres niveles de gobierno que posee la República, a saber, Nacional, Provincial y Municipal. Cada uno tiene sus funciones claramente definidas, y ningún poder puede hacer lo que constitucionalmente le fue otorgado a otro. En definitiva, es el pueblo el que decidió a través de sus convencionales definir qué función le tocará cumplir a cada quien.

En relación a la representatividad del pueblo, el Poder que por excelencia representa a este es el Legislativo. Así, todos los ciudadanos de la Provincia, a través de las elecciones, designan a quienes los representaran en el ejercicio de su soberanía. Del mismo modo, los ciudadanos de los municipios que componen la Provincia, eligen a quienes ejercerán esta representación en el nivel municipal, con arreglo a la Constitución Provincial, la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58), y demás normativa pertinente.

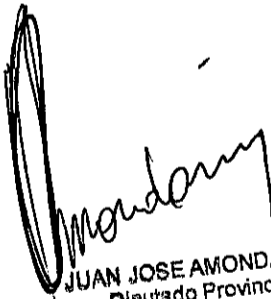
He aquí el inconveniente con el que se enfrentan dichos representantes cuando procuran ejercer la función de control del Poder Ejecutivo, en el ejercicio de la función que a ellos les fue encomendada. En el caso de las causas penales, el artículo 280 es claro cuando establece que "*Todos los procedimientos son públicos*". Sin embargo, en más de una ocasión, en causas en las que se encuentren involucrados funcionarios públicos, los magistrados deniegan el acceso a las causas bajo investigación; a los miembros del Poder Legislativo provincial o municipal. Esto dificulta el ejercicio de la función de control correspondiente. Es paradójico que tanto la Constitución Provincial en sus artículos 73 inciso 2° y 79, como la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley 6769/58) en su Capítulo X, impongan en cabeza de la Legislatura y de los Concejos Deliberantes la función de juzgar a los miembros de la Administración, pero después se les niegue el acceso a la información necesaria para desempeñar dicha función. Siendo el Poder Judicial quien está en la mejor posición para recolectar pruebas y resolver el proceder de los funcionarios públicos, parecería lógico brindar acceso a dicha información a quienes tienen la función de juzgar políticamente el accionar de aquellos.

Así las cosas, creemos convenientemente otorgar legitimación expresa a quienes tienen la función de control sobre los miembros de la Administración (Provincial y Municipal) para que tengan acceso a las actuaciones en las que se encuentren, o pudieran encontrarse, involucrados funcionarios públicos. De esta manera se facilita el control constitucional y legal, se cumple con los mandatos republicanos, y no se viola la esfera judicial, que seguirá teniendo a su cargo el juzgamiento de acuerdo a las leyes ordinarias.



Entendemos que el acceso es un derecho de quienes tienen en su cabeza las funciones previamente explicadas, y que con la presente modificación se pondrá fin a la discrecionalidad judicial de si corresponde autorizar el acceso las actuaciones o no.

Por todo ello solicito a los Señores Legisladores el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de Ley.



JUAN JOSE AMONDARAIN  
Diputado Provincial  
Bloque Frente Renovador  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.